



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/03/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 2010 00371 01	Abreviado	ISMAEL ESPINOSA RONDON	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RICARDO MORENO ESPINOSA	Auto obedézcse y cúmplase	11/03/2021		
68001 31 03 002 2013 00061 00	Ordinario	ORLANDO ROJAS RAMIREZ	OTONIEL AMADO PICO	Auto obedézcse y cúmplase	11/03/2021		
68001 31 03 002 2015 00040 00	Ordinario	ALVARO ORTIZ PINEDA	EMPRESA TRANSPORTES BUCAROS S.A.	Auto obedézcse y cúmplase	11/03/2021		
68001 31 03 002 2018 00315 00	Verbal	JACKELINE GALVAN MORENO	ERWIN GARCIA ASCANIO	Auto resuelve adición providencia	11/03/2021		

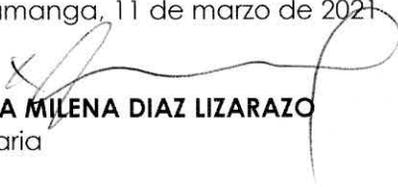
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MIELAN DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Radicado: 2010-00371-01
Proceso: ABREVIADO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto por auto del 18 de diciembre de 2020, proferida por esa superioridad.

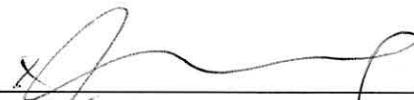
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 037
Fecha 12 de marzo de 2021

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicado: 2013-0061
Proceso: ORDINARIO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto en audiencia del 29 de octubre de 2021, proferida por esa superioridad -fl. 8 y 9 Cdno. 2-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 037
Fecha 12 de marzo de 2021

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicado: 2015-0040
Proceso: ORDINARIO

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, estése a lo dispuesto en audiencia del 17 de febrero de 2021, proferida por esa superioridad -fl. 11 a 13 Cdno. 6-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

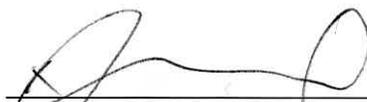


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 037
Fecha 12 de marzo de 2021

Secretaria,



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00315-00
Proceso : Verbal - Simulación
Providencia : Adición de Providencia
Demandante : JACKELINE GALVAN MORENO –Curadora provisoria de ELÍAS GALVAN NIÑO y
apoderada general de BENILDA MORENO DE GALVAN
Demandado : ERWIN GARCÍA ASCANIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia pública del pasado 10 de marzo, el Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del presente proceso, declarando de oficio la falta de legitimación en la causa por activa de la señora BENILDA MORENO DE GALVÁN, quien intervino a través de su apoderada general y, pese a haber expuesto en la parte motiva que como consecuencia de ello sus pretensiones serían negadas, se omitió introducir dicha declaración en la resolutive y realizar la respectiva condena en costas.

En otro aspecto, atinente al **numeral sexto**, allí se señaló de manera errónea que la condena en costas se encontraba en cabeza del demandante y en favor del demandando; en cuyo sentido habrá de introducirse la correspondiente corrección.

Por último, como quiera que se advierte que la sentencia proferida es de aquellas meramente declarativas, habrá de corregirse la misma en el sentido de que el efecto en el que se concede la apelación es el suspensivo; de conformidad con el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 286 y 287 del C.G.P., se procederá, de oficio, a introducir las modificaciones anunciadas.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, con la inclusión de dos numerales, del siguiente tenor literal:

- **OCTAVO: NEGAR** las pretensiones de la demanda respecto de la señora BENILDA MORENO DE GALVÁN, quien intervino a través de su apoderada general; conforme a lo expuesto sobre el particular en precedencia.

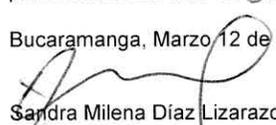
- **NOVENO:** CONDENAR en costas a la demandante BENILDA MORENO DE GALVÁN y en favor del demandado. Se incluye como agencias en derecho la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha Agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - acuerdo PSAA16-10559-.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral sexto de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, para que en lo sucesivo se tenga que a quien se condenó en las costas allí contenidas es a la parte demandada a favor del demandante ELÍAS GALVÁN NIÑO.

TERCERO: CORREGIR el efecto en el que se concede la apelación de la sentencia, teniendo como tal que se trata del suspensivo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, COPIÉSE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica a las partes en estado No. 037
Bucaramanga, Marzo 12 de 2021
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria